

LEY Nº 3438

**MODIFICANSE ARTICULOS DE
LA LEY Nº 3206**

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Mayo de 1979.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA:

Elevo a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, mediante el cual se modifican los importes de las multas que establece la Ley Nacional Nº 13.893, incorporada a la Legislación Provincial en virtud de la Ley 3.206, por la cual se sancionan las infracciones que se cometen en materia de tránsito, así como el deambular de animales por calles y caminos públicos.

Como lo manifiesta Jefatura de Policía — Organismo propiciante de la modificación— resulta necesario actualizar el valor monetario de las multas de mención, a fin de que su aplicación tenga el efecto correctivo que se desca.

Saludo a S. E. con la mayor consideración.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Mayo de 1979.

I S T O:

Las facultades conferidas por el Artículo 1º punto 1.1.1. de la Instrucción Nº 1177 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Los importes de las multas que indican los artículos 101º, 105º, 106º y 109 de la Ley Nacional Nº 13893, incorporada a la legislación provincial mediante Ley Nº 3206, quedan reemplazados por los siguientes

- Artículo 101:
Inciso a) \$ 10.000 a 30.000
Inciso b) \$ 10.000 a 30.000
- Artículo 105º:
\$ 50.000
- Artículo 106º:
\$ 10.000 y \$ 4.000
- Artículo 109º:
\$ 10.000

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com. (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno